



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

## ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2021-CM/MDL.

Laredo, 21 de octubre del 2021.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

En Sesión Ordinaria realizada el día 20 de Octubre del 2021, bajo la presidencia del Señor alcalde, Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO;

#### VISTO:

El INFORME LEGAL N° 218-2021-OAJ/MDL, de fecha 20 de octubre del 2021, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE TERRENO DESTINADO A REUBICACION DEFINITIVA DE I.E. GALINDO. - Ref.: Informe N° 777-2021-MDL/GODUR de fecha 19-10-2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°209-2021 GSPL-SDCGRD/MDL de fecha 10.08.2021, suscrita por el Subgerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos y Desastres, manifestando que: "1)El consultor externo, el Ing. Eliseo M. Méndez Rubio realizó el Informe de Diagnostico de Riesgo de la Institución Educativa N°80835 Galindo, concluye que, se encuentra en una zona de Riesgo Muy Alto, asimismo detalla que la infraestructura de la Institución educativa presenta, fisuras, grietas y humedad a causa de las lluvias intensas que se dio en años anteriores, así como, actualmente presenta deterioro y debilitamiento en los muros y elementos estructurales, por lo cual se concluye que la infraestructura se encuentra en muy malas condiciones para su funcionamiento, siendo un peligro latente para la población estudiantil ya que puede colapsar en cualquier momento.; 2)Por lo tanto, esta subgerencia recomienda la Reubicación de la Institución Educativa N°80835- Galindo, por los señalados".

Que, con Informe N°0339-21-MDL/USFP-GODUR de fecha 18.10.2021, suscrita por el Subgerente de Proyectos Responsable de la Unidad Formuladora, informando que, en atención al Proyecto "Rehabilitación del Local Escolar N°80835 con Código Local N°254638", llevando la gestión de financiamiento mediante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la PCM, pone de conocimiento: "1)La infraestructura de la Inst. Educativa N°80835 del centro poblado Galindo se encuentra en estado de "Riesgo Muy Alto", según consta en Informe de Evaluación de Riesgo; asimismo se tiene la recomendación de Reubicación definitiva de la Inst. Educativa, que manifiesta la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre mediante Informe N°209-2021 GSPL-SDCGRD/MDL de fecha 10.08.2021.; 2)Que, en conocimiento de los lineamientos normativos en los que se suscribe el proyecto a razón de su gestión ante la entidad ARCC, manifestar que en documento Certificado Literal de Partida N°14204567 indica como Uso del Predio en el Asiento N°00001 el de Uso de Deportes, imposibilitando con ello la ejecución del Proyecto en referencia, el cual tiene naturaleza de Institución Educativa; lo cual es de necesidad su cambio, por lo cual alcanza el presente para que sea derivado a Alta Dirección a fin de que se tomen las acciones pertinentes y que por su naturaleza son de su competencia a fin de realizar el Cambio de Uso de Predio, posibilitando con ello la ejecución física del proyecto".

Que, con Informe N°777-2021-MDL/GODUR de fecha 19.10.2021, suscrito por el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, donde manifiesta que, "mediante Informe N°0339-21-MDL/UFSP-GODUR la Subgerencia de Proyectos realiza la solicitud de cambio de uso de terreno destinado a reubicación definitiva de la I.E Galindo y elaboración del próyecto en referencia, motivo por el cual remite la documentación en 17 folios para su trámite y atención correspondiente".

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ




# Municipalidad Distrital De Laredo


Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*


Ley 25253 del 19-06-1990




Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.




Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en el artículo 6° establece que *"la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*.



Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Estado Peruano, en el numeral 3) del artículo 139° establece que: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"*. Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.



Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, establecer un régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad.



Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, dispone que: *"Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*, en concordancia con lo previsto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado peruano, lo cual se traduce en que, las Municipalidades como instituciones públicas representan a toda la comunidad y en el diseño de sus estrategias procuran la satisfacción de las necesidades básicas del conjunto de la población o de un sector determinado a fin de elevar y mejorar la calidad y condiciones de vida de la misma.

Así también, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley precitada, establece la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley invocada, establece que, *es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*. De igual forma, en el artículo 39° señala que, *los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos*.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

De la misma forma, en la ley invocada, el artículo 41° dispone que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Debemos advertir que, uno de los principios que gobiernan la actuación de la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la misma norma, en su Título Preliminar el Artículo IV, el numeral 1.2 dispone el "Principio del debido procedimiento", el cual prescribe que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, (...)"*.

Según el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, *"los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, asimismo, pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico"*.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico; precisando el numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley anterior establece que, *"las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene como función específica exclusiva, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones"*.

Asimismo, de la norma precitada en el artículo 82° sobre educación, cultura, deportes y recreación, señala que, *"las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:*  
5) *Construir, equipar y mantener la infraestructura de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 56° precisa que, *"son bienes de propiedad municipal, entre otros, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, considerados como bienes de dominio y uso público"*. Asimismo, los artículos 59° y 65° establecen que, *"los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad, mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo municipal"*.

Que, la Ley N°29151, Ley General del SNBE, en adelante la Ley N°29151, *"crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector, cuyas funciones y atribuciones exclusivas comprenden, entre otras, proponer y promover la*

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

*aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización".*



Que, la ley invocada establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los cuales se encuentran comprendidos por los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezca. Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo.



Que, mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N°29151, con el objeto de desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada; contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado". Este decreto establece algunas definiciones, entre ellas: Bienes de Dominio Público: "Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter inalienable e imprescriptible. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley".



Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF, "los bienes inmuebles son redefinidos, modificándose su contenido, a aquellas edificaciones, bajo administración o titularidad de las Entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo, los cuales son de competencia del SNA; por lo que, a efectos de la Ley N°29151, los predios están referidos a los terrenos o edificaciones de propiedad estatal, que no se encuentran asignadas o destinadas a una finalidad institucional, los cuales se mantienen bajo competencia del SNBE".



Que, los espacios públicos "son aquellas áreas públicas destinadas al uso público que se sitúan en la ciudad, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad pública, sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Es aquel territorio de la ciudad en las que el interés general sea manifiesto y que constituyan zonas para el uso o disfrute colectivo, equitativo, incluyente y seguro; tales como: las zonas para recreación pública (activa o pasiva), áreas verdes, parques, plazas, infraestructura vial, playas, lagos, ríos, lomas costeras, complejos o lasas deportivas, reservas naturales, patrimonio cultural e histórico y otros, y en general, todas las zonas existentes o debidamente proyectadas".

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, los espacios públicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, ello implica que son no apropiables, pues están destinados al uso público, se refiere a que, "los bienes estatales no pueden ser objeto de derechos a favor de terceros, sino en las formas y con las limitaciones establecidas por las leyes correspondientes, en atención a que son excluidos del tráfico jurídico, de igual modo, la inalienabilidad, implica la no disposición de estos espacios públicos, que los bienes estatales no pueden ser objeto de derechos a favor de terceros, sino en las formas y con las limitaciones establecidas por las leyes correspondientes, en atención a que son excluidos del tráfico jurídico, y la imprescriptibilidad conlleva a que no pueden ser adquiridos por el transcurso del tiempo, quiere decir que, dichos bienes, no pueden ser adquiridos de manera originaria mediante caducidad por privados, en atención al mandato legal y a que no pueden ser objeto de posesión por privados, lo inembargable, como su nombre indica son aquellos no susceptibles de ser embargados".

Asimismo, "el espacio público es un área de la ciudad destinado por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que la rige, cuya satisfacción permiten el libre desenvolvimiento del ciudadano, así como las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades. Ello supone reservar este suelo libre de construcciones (excepto equipamientos colectivos y servicios públicos) y cuyo destino son usos sociales característicos de la vida urbana (esparcimiento, actos colectivos, movilidad, actividades culturales y a veces comerciales, referentes simbólicos monumentales, etc.)". La inalienabilidad se refiere a que, los bienes estatales no pueden ser objeto de derechos a favor de terceros, sino en las formas y con las limitaciones establecidas por las leyes correspondientes. En cuanto a la imprescriptibilidad, se refiere a que dichos bienes, no pueden ser adquiridos de manera originaria mediante caducidad por privados, en atención al mandato legal y a que no pueden ser objeto de posesión por privados.

La administración, mantenimiento, regulación y tutela de los distintos usos de los Espacios públicos, corresponde a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales-SNBE, establecido en la Ley General de Bienes Estatales N°29151.

Que, la importancia del Espacio Público radica en que, "los espacios públicos como espacios libres de edificaciones, dentro o en el entorno inmediato de los centros poblados, que permiten su estructuración y articulación, la movilidad de las personas y mercancías, la integración e interacción social, la recreación de las personas, la facilitación del tendido de redes de servicios de infraestructura y, la regulación de los factores medioambientales. Los espacios públicos son el ámbito de los espacios existentes en la ciudad de uso público, este último puede ser efectuado por ciudadanos en forma directa, individual o colectiva, por su sola condición de tales, sujetándose a la obligación de observar las disposiciones reglamentarias dictadas por la autoridad competente, teniendo carácter, en principio, de ser libre, gratuito, impersonal e ilimitado".

Visto el expediente señalamos que, debe declararse de necesidad y utilidad pública el cambio de uso del terreno destinado a la reubicación definitiva de la I.E. Galindo, debido a que, esta propiedad Inmueble con Partida Electrónica N°14204567 figura en el Asiento 00001 como Uso Deportes, siendo





# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990



necesario el cambio de uso del mismo a Uso Educativo, para la elaboración del Proyecto "Rehabilitación del Local Escolar N°80835 con Código Local N°254638", gestionado mediante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la PCM, acorde a lo manifestado por el Subgerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos y Desastres en el Informe N°209-2021 GSPL-SDCGRD/MDL, el Subgerente de Proyectos Responsables de la Unidad Formuladora en el Informe N°0339-21-MDL/USFP-GODUR, y el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural en el Informe N°777-2021-MDL/GODUR.

Por lo tanto, por convenir a los intereses de la población de la jurisdicción, de contar con servicios públicos e infraestructura adecuada y eficiente, dicho proyecto se encuentra acorde a la Constitución Política del Estado Peruano, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo Municipal adopto por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO UNICO. - DECLARAR** de NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA el CAMBIO DE USO de la Propiedad Inmueble con Partida Electrónica N°14204567 de Uso Deportivo a Uso Educativo, destinado a la reubicación definitiva de la I.E. N°80835 del Centro Poblado Galindo"

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAREDO  
  
ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO  
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ